

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LANGREO

NORMAS DE REPARTO

03/02/2026

NORMAS DE REPARTO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LANGREO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DE LA NECESIDAD DEL REPARTO Y SUS EXCEPCIONES

Todo asunto civil que haya de tramitarse en cualquiera de las plazas judiciales de este partido, salvo los gubernativos que hayan de tramitarse por el servicio común de tramitación que realice funciones de reparto o los que surjan en el ámbito interno de cada plaza judicial, será repartido previamente conforme a las presentes normas. Por lo tanto, no se dará curso a ningún asunto civil si no consta previamente en el mismo la correspondiente diligencia de reparto. Se excepcionarán únicamente las actuaciones urgentes previstas en la Ley de Enjuiciamiento Civil que en su caso se tramiten ante la plaza judicial que esté de guardia. Igualmente, los incidentes que se susciten derivados de un procedimiento determinado se sustanciarán ante la plaza que conozca de éste sin que se sometan a reparto ni cubran turno para dicha plaza judicial. Los asuntos civiles no tendrán más de un sólo reparto, aunque en su tramitación varíe la clase en que fue registrado o surjan incidentes al reparto, sin perjuicio de lo establecido en la norma octava para el caso de anulación del reparto.

SEGUNDA.- DE LOS ANTECEDENTES EN EL REPARTO

Cuando, conforme a las normas que se dirán, una plaza judicial del Tribunal que deba conocer de un asunto por antecedentes, se repartirá a la misma, sin correr turno de reparto. No obstante lo anterior, si en el momento de efectuarse el reparto no se hubiere puesto de manifiesto la existencia del procedimiento antecedente y ya hubiera transcurrido el plazo de impugnación para corregir el error, no por ello se repetirá el reparto, sino que continuará conociendo la plaza judicial a la que le fue turnado dicho asunto.

TERCERA.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE ASUNTOS

Salvo las excepciones indicadas en asuntos urgentes, todos los asuntos civiles deberán ser presentados ante el servicio común de tramitación que realice funciones de reparto de asuntos, encargado de controlar y aplicar el reparto de los mismo conforme a las presentes normas. En el caso de que algún asunto fuese presentado ante una plaza judicial en particular, sólo se entenderá presentado a todos los efectos una vez que sea efectivamente entregado en el referido servicio común con funciones de reparto. Se exceptúan de esta regla las demandas por las que se

solicite el despacho de ejecución, que podrán presentarse ante la plaza judicial que hubiese conocido del asunto de referencia del que derive la misma.

CUARTA.- HORARIO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE ASUNTOS

Los asuntos que hayan de repartirse se presentarán con los documentos y copias que se acompañen en el servicio común de tramitación que realice funciones de reparto de asuntos los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. En cada demanda, se estampará un cajetín con la fecha y hora de presentación y número que corresponda conforme a su orden de entrada.

QUINTA.- DEL PLAZO DE REPARTO

Conforme al Art. 69 de la Ley de Enjuiciamiento Civil los asuntos serán repartidos y remitidos a la plaza que corresponda dentro de los dos días siguientes al de presentación del escrito o solicitud de incoación de las actuaciones. Una vez efectuado el reparto, los asuntos se remitirán ese mismo día a la plaza de destino.

REPARTO E INCIDENCIAS

SEXTA.- REPARTO MANUAL

El reparto se hará preferentemente por medio de sistema informático, con arreglo a las presentes normas y la clasificación de asuntos en ellas establecidas. El reparto se hará de modo aleatorio, con una desigualdad máxima de tres asuntos. En defecto de sistema informático, el reparto se hará manualmente por número iguales entre las plazas judiciales del Tribunal de Instancia del partido, de forma que a cada plaza judicial se le repartirá el mismo número de asuntos según sus respectivas clases y orden de presentación, siguiendo un orden sucesivo que comenzará con el número de la plaza judicial más bajo y continuará hacia los de número más alto. Se exceptúa de esta regla general el reparto de los juicios verbales, de acuerdo con la exención acordada para la plaza número 2, por sus funciones en Violencia sobre la Mujer, de manera que de cada cinco (5) asuntos de Juicio Verbal, dos (2) corresponderán a la plaza número 1, otros dos (2) a la plaza número 3, y uno (1) a la plaza número 2, siendo el orden sucesivo el siguiente: plaza número 1, número 2, número 3, número 1 y número 3. 4

En materia civil, de la reducción de reparto en juicios civiles verbales prevista en la regla sexta de normas de reparto civiles en favor del Juzgado 2, y con motivo de su adaptación al Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre, se excluyen:

1. Los juicios verbales en que se ejerciten acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación en los casos previstos en la legislación sobre esta materia (250.1.14º LEC).
2. Los juicios verbales cuya tramitación se efectúe por la cuantía y esta cuantía exceda de 6.000€.

La Plaza judicial nº2 de Langreo no conocerá de procedimientos de familia ajenos a la violencia de género, conociendo las Plazas judiciales nº 1 y 3 por turno correlativo y sin que corra turno de reparto al igual que ocurre con los procedimientos de familia asociados a la violencia de género. La reducción afectará a las siguientes clases de procedimientos:

- Divorcios contenciosos
- Divorcios de mutuo acuerdo y con el consentimiento del otro cónyuge
- Separaciones contenciosas
- Separaciones de mutuo acuerdo y con el consentimiento del otro cónyuge
- Guarda, custodia y alimentos de hijo no matrimonial contencioso
- Guarda, custodia y alimentos de hijo no matrimonial de mutuo acuerdo

SÉPTIMA.- INCIDENTES DEL REPARTO

El Presidente del Tribunal de Instancia resolverá con carácter gubernativo las cuestiones que se planteen y corregirá las irregularidades que pudieran producirse adoptando las medidas necesarias y promoviendo la exigencia de las responsabilidades que procedan.

OCTAVA.- IMPUGNACIÓN DEL REPARTO

Podrán efectuar reclamaciones frente al reparto de un asunto el demandante o solicitante, la plaza a la que se haya turnado su conocimiento o el que sostenga que le corresponde conocer, en el plazo de los cinco días siguientes a aquél en que se haya efectuado el reparto. Las impugnaciones serán resueltas motivadamente por el Presidente del Tribunal de instancia.

SUPUESTOS ESPECIALES

NOVENA.- INADMISIÓN A TRÁMITE

Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por la plaza judicial a la que haya sido repartida, y vuelve a presentarse a reparto, corresponderá su conocimiento a la misma Plaza judicial que la hubiere inadmitido en su momento, cubriendo nuevo turno de reparto. A tal efecto, la Plaza judicial que inadmita la demanda a trámite deberá sellar los documentos que se acompañen con la demanda.

DÉCIMA.- DESISTIMIENTO

Cuando, una vez iniciado el procedimiento en la Plaza judicial a la que haya sido repartido, la parte demandante desista del mismo y volviese a presentarlo, corresponderá conocer a la misma plaza judicial al que se repartió anteriormente y acordó el desistimiento, sin cubrir turno de reparto. A tal efecto, la plaza judicial ante la que se formalizó el 5 desistimiento sellará los documentos que se acompañen con la demanda.

UNDÉCIMA.- RETIRADA DE ASUNTOS

En ningún caso se podrán retirar los asuntos del reparto una vez ya efectuado e inscrito el mismo en el servicio común de tramitación que realice funciones de reparto de asuntos. La retirada del asunto, en su caso, sólo podrá interesarse ante la plaza judicial a la que hubiese correspondido el conocimiento del mismo, y por los cauces previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DUODÉCIMA.- ASUNTOS NO CLASIFICADOS Si fuese presentado un asunto que no pueda ser incluido en ninguna de las clases establecidas en las presentes normas, se incluirá y turnará dentro del apartado “otros asuntos contenciosos” (nº 41), sin perjuicio de que la Junta de Jueces del Tribunal de Instancia del partido pueda acordar la creación de nuevas clases específicas.

CLASIFICACIÓN DE LOS ASUNTOS CIVILES. REPARTO POR ANTECEDENTES

DECIMOTERCERA.- CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

La clasificación de los asuntos civiles, a efecto de su reparto, se realizará conforme a las clases que se recogen a continuación, bajo la supervisión del Presidente del Tribunal de Instancia y con la asistencia del Letrado Director. La clase corresponderá al tipo de juicio o procedimiento que haya instado la parte actora con carácter principal. Si ésta no hiciese indicación alguna del tipo de

asunto que promueve, será el Presidente del Tribunal de instancia quien determine la clase por la que debe ser turnado.

DECIMOCUARTA.- CLASES DE ASUNTOS CIVILES

JUICIO ORDINARIOS

1º Demandas que versen sobre cualquier asunto relativo a arrendamientos urbanos o rústicos de bienes inmuebles, salvo que se trate de desahucio por falta de pago o por extinción del plazo de la relación arrendaticia.

2º Demandas en las que se ejercite una acción de retracto de cualquier tipo.

3º Demandas en la que se ejerciten las acciones que otorga a las Juntas de Propietarios y a éstos la Ley de Propiedad Horizontal, siempre que no versen exclusivamente de reclamación de cantidad, en cuyo caso se tramitarán por el procedimiento que corresponda con arreglo a la cuantía.

4º Demandas relativas a reclamaciones por vicios en la construcción, sea al amparo de la Ley de Ordenación de la Edificación, al amparo del Art. 1590 CC o al amparo de otra norma.

5º Demandas relativas a cualesquiera reclamaciones declarativas o constitutivas de derechos reales.

6º Cualesquiera otros Juicios Ordinarios que no estén específicamente clasificados en las reglas anteriores.

JUICIO VERBALES

7º Demandas sobre arrendamientos urbanos y rústicos que se tramiten conforme al Juicio Verbal, incluidos los juicios de precarios (Art. 250.1 y 2 de la LEC), esto es, las fundadas en el impago de la renta o cantidades debidas por el arrendamiento, o en la expiración del plazo fijado contractualmente, pretendan que el dueño, usufructuario o cualquier otra persona con derecho a poseer una finca urbana o rústica, dada en arrendamiento, ordinario o financiero, o en aparcería, recuperen la posesión de dicha finca, y las que pretendan la recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana, cedida en precario, por el dueño, usufructuario o cualquier otra persona con derecho a poseer la finca.

8º Juicio Verbales sobre tutela de la posesión (retener o recobrar la posesión), suspensión o demolición de obra y adquisición de la posesión de bienes hereditarios (Art. 250.3, 4 5 y 6 de la LEC).

9º Juicios Verbales relativos a reclamaciones declarativas o constitutivas de derechos reales.

10º Demandas relativas a reclamaciones por vicios en la construcción, sea al amparo de la Ley de Ordenación de la Edificación, al amparo del Art. 1590 del CC o al amparo de otra norma.

11º Procedimientos de división judicial de patrimonios o herencias, excluidos los de liquidación de regímenes económicos matrimoniales.

12º Cualesquiera otros Juicios Verbales que no estén específicamente clasificados en las reglas anteriores. DERECHO DE FAMILIA

13º Divorcios contenciosos.

14º Divorcios de mutuo acuerdo y con consentimiento del otro cónyuge.

15º Separaciones contenciosas.

16º Separaciones de mutuo acuerdo y con consentimiento del otro cónyuge.

17º Medidas provisionales previas y medidas provisionálísimas en separaciones y divorcios; y medias cautelares previas en guardia y custodia y alimentos de menores de edad.

18º Guarda y custodia, y alimentos de hijos menores de edad contenciosas.

19º Guarda y custodia, y alimentos de hijos menores de edad, de mutuo acuerdo.

20º Filiación, paternidad y maternidad.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

21º Incapacidades.

22º Juicios monitorios de propiedad horizontal.

23º Otros juicios monitorios.

24º Juicios cambiarios.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

25º Expedientes de dominio sobre inmatriculación de finca.

26º Expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo.

27º Expediente de dominio sobre exceso o defecto de cabida.

28º Consignaciones.

29º Declaraciones de Herederos ab Intestato.

30º Enajenación de bienes de menores de edad.

31º Otros asuntos de jurisdicción voluntaria no comprendidos en las reglas anteriores.

EJECUCIONES

32º Ejecuciones de título no judicial.

33º Ejecuciones hipotecarias o de bienes pignorados.

34º Ejecuciones de laudos arbitrales o de sentencias dictadas por tribunales extranjeros.

35º Otras ejecuciones distintas a las anteriores y a las señaladas en el Art. 545.1 de la LEC.

OTROS ASUNTOS

36º Diligencias preliminares.

37º Medias cautelares previas a la demanda.

38º Actos de conciliación.

39º Comisiones rogatorias que sean competencia de los Tribunales de Instancia siempre que impliquen el desarrollo de actividad jurisdiccional.

40º Impugnaciones de denegación del derecho a la asistencia jurídica gratuita, cuando el procedimiento para el cual se solicite el beneficio todavía no se haya iniciado en ninguna plaza judicial.

41º Otros asuntos contenciosos.

DECIMOQUINTA.- REPARTO POR ANTECEDENTES

Quedan excluidos del sistema general de reparto de asuntos civiles en la norma sexta, y por tanto se turnarán obligatoriamente a la plaza judicial que haya conocido o esté conociendo del asunto antecedente, sin cubrir turno de reparto, los asuntos siguientes:

1º Las demandas de divorcio, cuando haya existido previamente separación matrimonial, se repartirán a la plaza judicial que haya conocido de esta última.

2º Las demandas de separación o de divorcio, cuando previamente haya medias provisionales previas o medidas provisionalísimas, se repartirán a la plaza judicial que haya llevado estas últimas.

3º Las demandas de modificación de medidas establecidas en procesos de separación o de divorcio, serán turnadas a la plaza judicial que dictó la resolución precedente cuyas medidas se solicita modificar.

4º Las demandas que soliciten la liquidación del régimen económico matrimonial, en cualquiera de sus fases, se turnará a la plaza judicial que dictó la resolución de la que resulte disuelto el régimen económico matrimonial de que se trate.

5º Los asuntos de constitución de tutela o de curatela que sean consecuencia de la declaración de incapacidad, así como las demandas de esterilización de incapaces, las relativas a la autorización para la enajenación de bienes del incapaz y cualesquiera otras referidas a asuntos relativos al incapaz que requieran intervención judicial, se turnarán a la plaza judicial que conoció del procedimiento de incapacitación.

En este sentido, se entenderá que deberá conocer por antecedentes la plaza que haya adoptado medidas de apoyo respecto de una persona, cuando se trate de internamientos residenciales y medidas de carácter patrimonial o personal, no urgente.

Cuando se trate de medidas de carácter urgente referidas a personas en relación a las cuales no se haya adoptado medida de apoyo, se considerará que se trata de un asunto de jurisdicción voluntaria ordinario, debiendo procederse a su reparto entre las tres plazas.

En cuanto a las medidas de carácter patrimonial o personal de carácter urgente, deberá conocer la plaza que preste servicios de Guardia conforme a la norma de reparto civil decimoséptima y la norma de reparto penal undécima, con independencia de que con carácter previo se haya resuelto, o no, por otra plaza.

La norma de reparto 15.5a debe interpretarse en el sentido de que conocerá por antecedentes la Plaza que haya adoptado medias respecto de una persona cuando se trate de internamientos residenciales y medidas de carácter patrimonial no urgente, quedando circunscrita la competencia de la plaza que preste servicio de Guardia, conforme a las normas de reparto 17 (civil) y 11 (penal), a las solicitudes de medidas, de cualquier tipo, de carácter urgente.

Cuando se trate de medidas de carácter no urgente referidas a personas en relación a las cuales no se haya adoptado medida de apoyo, se considerará que se trata de un asunto de jurisdicción voluntaria ordinario, debiendo procederse a su reparto entre las tres plazas.

6º Será repartida a la plaza judicial que hubiese resuelto una petición de medidas cautelares previas a la demanda principal que en relación a las mismas se presente con posterioridad.

7º Los juicios verbales que surjan en un juicio monitorio tras la oposición del deudor requerido se seguirán tramitando por la misma plaza judicial Juzgado que conoce de dicho proceso monitorio, sin cubrir turno de reparto.

8º Los juicios declarativos ordinarios que deriven de un juicio monitorio tras la oposición del deudor se turnarán a la misma plaza judicial que conoce de dicho proceso monitorio, sin cubrir turno de reparto.

9º Las demandas por las que se solicite el despacho de ejecución de algún título judicial, en caso de que se presente ante el Decanato, se turnarán a la plaza judicial que hubiese dictado el título de referencia.

EXHORTOS E INTERNAMIENTOS NO VOLUNTARIOS

DECIMOSEXTA.- EXHORTOS CIVILES

La tramitación de los exhortos civiles corresponderá a cada plaza judicial por orden sucesivo mensual, de manera que todos los exhortos civiles de un mes irán a la plaza número uno, todos los del siguiente mes a la plaza número dos, y los del siguiente mes a la plaza número tres.

DECIMOSÉPTIMA.- INTERNAMIENTOS NO VOLUNTARIOS

La plaza judicial competente para la tramitación y conocimiento de los internamientos no voluntarios regulados en el Art. 763 de la LEC el que se halle prestando el servicio de guardia en el momento en que se reciba la solicitud de internamiento o de ratificación de dicha medida.

NORMAS DE REPARTO EN MATERIA PENAL DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA DE LANGREO

NORMA GENERAL DE REPARTO

PRIMERA.- NORMA GENERAL DE REPARTO

El conocimiento de los asuntos penales que, de acuerdo con la LOPJ, sean competencia de las plazas judiciales de Instrucción, corresponderá a la plaza judicial que estuviere de guardia en la fecha en que se produjeron los hechos.

EXCEPCIONES SEGUNDA.- ASUNTOS SIN FECHA DETERMINADA

Cuando en el momento de iniciarse el procedimiento penal no estuviere determinada la fecha en que sucedieron los hechos, los asuntos serán repartidos entre las tres plazas judiciales del partido mediante turno sucesivo. A tal efecto el servicio común de tramitación que realice funciones de reparto de asuntos repartirá por separados los asuntos recibidos como Juicios de Faltas y los Recibidos como Diligencias Previas.

TERCERA.- DELITOS CONEXOS

En el caso de que existan varios hechos constitutivos de delitos conexos, y se hayan producido durante fechas de prestación de guardia de distintas plazas del partido, será competente para el conocimiento del asunto la plaza judicial que resulte de aplicar las reglas establecidas en el Art.18 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUARTA.- ASUNTOS PENALES DERIVADOS DE ACTUACIONES JUDICIALES

Cuando el asunto penal proceda de un testimonio deducido por un asunto civil o penal que esté conociendo o haya conocido, el mismo se repartirá entre las otras dos plazas judiciales, bien al que se encontrase de guardia al momento de suceder el hecho, o bien mediante turno sucesivo computado conforme a la norma segunda, según corresponda. En caso de que la plaza de Guardia

en la fecha del hecho fuese el propio librador del testimonio, el asunto se repartirá entre las otras dos plazas judiciales conforme a la norma segunda.

QUINTA.- ASUNTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Conforme con lo establecido por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 27 de abril de 2005, corresponde a la plaza judicial número 2 de este partido judicial el conocimiento en exclusiva de los asuntos penales considerados de violencia contra la mujer en los términos del Art. 87 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto de los cuales no se aplicará la norma general primera ni la especial segunda, sin perjuicio de las funciones del Juzgado que preste el servicio de guardia.

SEXTA.- QUERELLAS Con independencia de la fecha en que sucediese el hecho objeto de una querrela, éstas se repartirán entre las 3 plazas por turno sucesivo. A tal efecto, toda querrela deberá ser presentada ante el servicio común de tramitación que realice funciones de reparto de asuntos, y no ante la plaza judicial en funciones de guardia.

SÉPTIMA.- JUICIOS DE FALTAS POR LESIONES EN ACCIDENTE DE TRÁFICO

Como compensación a su condición de plaza con funciones en materia de Violencia sobre la Mujer, la plaza judicial número 2 del Tribunal de Instancia de Langreo se halla exento del conocimiento de los juicios de faltas seguidos por lesiones por imprudencia causadas en accidente de tráfico.

En cuanto a la reducción de reparto de la plaza nº 2 de Langreo, en materia penal ya prevista en la regla séptima, de “juicios de faltas por lesiones en accidente de tráfico” debe entenderse con la eliminación de las faltas por Ley Orgánica 1/2015 los juicios por delito leve de lesiones por imprudencia menos grave derivadas de accidentes de tráfico. Si bien cada Juzgado incoará los procedimientos relativos a hechos acaecidos durante el servicio de guardia respectivo, si posteriormente es presentada la denuncia como requisito de perseguibilidad, de los procedimientos de Langreo 2 en esta materia conocerán las restantes plazas judiciales por turno correlativo de reparto, siempre que no se hubieran practicado diligencias instructoras por Langreo 2 con respeto a la regla novena penal de normas de reparto.

Normas de reparto que se mantienen con la especificidad que donde dice “Juzgado” ha de decir “plaza” y donde dice “Juzgado de instrucción nº2” ha de decir “Plaza nº2”

OCTAVA.- EXHORTOS PENALES

La tramitación de los exhortos penales corresponderá a cada plaza judicial por orden sucesivo mensual, de manera que todos los exhortos penales de un mes irán a la plaza número uno, todos los del siguiente mes a la plaza número dos, y los del siguiente a la plaza número tres. El mes en cuestión no coincidirá con el mes de llevanza de los exhortos civiles por la misma plaza.

NOVENA.- CONCRECIÓN DE LA FECHA DEL HECHO UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO

Una vez que una plaza judicial haya incoado procedimiento penal y practicadas diligencias de investigación, mantendrá su competencia para el conocimiento del mismo aunque con posterioridad se determine que la fecha en que sucedió el hecho corresponde a un periodo de guardia distinto al inicialmente considerado. Igualmente, en el caso de diligencias por hechos ocurridos en fecha indeterminada, una vez repartido el asunto por el servicio común de tramitación que realice funciones de reparto de asuntos no variará la competencia aun cuando posteriormente se concrete una determinada fecha en que se produjo el hecho.

PLAZA DE GUARDIA

DÉCIMA.- DEL SERVICIO DE GUARDIA

El servicio de guardia se presta en el partido judicial de Langreo por las tres plazas del Tribunal de Instancia mediante periodos semanales sucesivos. Se inicia el servicio de guardia los martes a la 08:00 horas de la mañana y terminará a las 8 horas del martes siguiente.

UNDÉCIMA.- DE LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE GUARDIA

La plaza de guardia deberá practicar cuantas diligencias considere urgentes o inaplazables en los asuntos que se produzcan durante su período semanal de guardia, sin perjuicio de remitir el procedimiento, después de tales actuaciones urgentes, a la plaza judicial que sea competente conforme a las normas anteriores. Igualmente, corresponde a la plaza judicial que esté prestando el servicio de guardia el conocimiento de las siguientes cuestiones:

- a) La adopción de la decisión de la situación personal de los detenidos que sean puestos a disposición judicial.
- b) La adopción de la resolución pertinente respecto de los detenidos puestos a disposición judicial que sean presentados por orden de busca y captura dictada por tribunales de fuera de este partido judicial, así como de la sección de enjuiciamiento penal del Tribunal de Instancia de Langreo.

c) Los procedimientos de hábeas corpus que se soliciten durante el servicio de guardia.

d) La tramitación y decisión de las órdenes de protección solicitadas durante la prestación del servicio de guardia. Se exceptúa de esta regla la tramitación y decisión de las órdenes de protección de asuntos que sean competencia de la plaza judicial con competencias de Violencia contra la Mujer, siempre que sean solicitadas en fechas y horarios ordinarios de oficina. Las que se soliciten fuera de dicho horario, serán tramitadas y decididas por la plaza judicial que efectivamente esté prestando el servicio de guardia, sin perjuicio de la remisión posterior del conocimiento del asunto principal, cuando proceda, a la plaza nº 2 con competencia en Violencia sobre la Mujer.

e) La tramitación y decisión de los procedimientos de Juicio Inmediato de Faltas y de Diligencias Urgentes que tengan entrada durante la prestación del servicio de guardia.

1.- En la regla undécima penal de las normas de reparto, en cuanto a los juicios de diligencias urgentes que tengan entrada durante el servicio de guardia, debe entenderse en cuanto a las diligencias urgentes por delitos contra la seguridad vial que conocerá la plaza judicial ante el cual estén citados los investigados 28-03-23).

OTRAS CUESTIONES

DUODÉCIMA.- ENTRADAS Y REGISTROS

Las solicitudes de entradas y registros que supongan la iniciación de un procedimiento penal, serán tramitadas y resueltas por la plaza que se halle prestando el servicio de guardia en el momento de presentarse dicha solicitud. Si la solicitud de entrada y registro se refiere a un procedimiento que ya se está conociendo por una plaza, a ésta corresponderá **EN HORAS DE AUDIENCIA** la decisión y en su caso la ejecución material de la medida. No obstante, en el caso de que la medida deba ser ejecutada fuera de las fechas y horarios ordinarios de oficina, tal realización corresponderá a la plaza que se halle prestando el servicio de guardia. Las solicitudes de entradas y registros recibidas vía exhorto por otro Tribunal de Instancia serán registradas por la plaza judicial que esté prestando el servicio de guardia cuando se reciba la solicitud y será ejecutada por la plaza judicial que esté prestando servicio de guardia en el momento que deba ejecutarse.

DECIMOTERCERA.- INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS

Las peticiones de internamiento de ciudadanos extranjeros formuladas por las autoridades o funcionarios administrativos corresponderán a la plaza judicial que se halle prestando el servicio de guardia en el momento de recibirse dicha petición.

DECIMOCUARTA.- EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS

Las peticiones de autorización para la extracción de órganos serán tramitadas por la plaza judicial que esté prestando el servicio de guardia en el momento de recibirse la solicitud.

CONFLICTOS

DECIMOQUINTA.- IMPUGNACIONES E INCIDENCIAS

Las impugnaciones, discrepancias y conflictos que puedan surgir en la aplicación de las presentes normas de reparto se resolverán conforme a lo establecido en las normas séptima y octava del reparto civil.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por estas normas de reparto será de aplicación el Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, sobre Aspectos Accesorios de las actuaciones judiciales, así como en su caso la LEC y la LECrim.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes normas de reparto, que dejan sin efecto las anteriores vigentes, se aplicarán a todos los asuntos que se presenten ante el Tribunal de Instancia de Langreo con posterioridad a su entrada en vigor.

SEGUNDA.- Las disposiciones referentes al reparto en los asuntos civiles por antecedentes se aplicarán desde la fecha indicada de entrada en vigor de las presentes normas de reparto, aunque el asunto que opere como antecedente se haya turnado con anterioridad y con arreglo a las anteriores normas de reparto. Si se diera el caso de que dos o más plazas tengan asuntos que puedan operar como antecedente, se repartirá el asunto a la plaza que esté conociendo del antecedente más reciente.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas de reparto entraron en vigor el día 31 de diciembre de 2025, una vez aprobadas en Junta de Jueces, y previa su remisión a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias para su aprobación. Hechas en Langreo, a 20 de octubre 2025.

La versión actual corresponde a la acordada en Junta de Jueces de fecha 3 de febrero de 2026, por la que se modificó la redacción de la Norma de Reparto Penal nº 12, en ejecución del Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ, de fecha 27 de enero de 2026 .